



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

ARGENTINA

INFORME PAÍS

Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigésimosegunda Reunión del Comité de Expertas
9 y 10 de diciembre 2024
Fortaleza, Brasil

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.306/25
10 de diciembre de 2025
Original: español

ARGENTINA

INFORME PAÍS

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL



ARGENTINA INFORME PAÍS DEL CEVI CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

I. INTRODUCCIÓN

1. El propósito de este informe es evaluar, en el período 2018-2022, los avances de la República de Argentina en la implementación de la Convención de Belém do Pará, los obstáculos identificados y presentar observaciones y recomendaciones¹.
2. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (en adelante CEVI), agradece al Gobierno argentino su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Ello permite conocer las acciones y los progresos que ha venido realizando el Estado para la plena implementación de los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará.
3. Para lo anterior, se analizan las respuestas enviadas por parte del Estado de Argentina en relación a los indicadores presentados por el Comité de Expertas; las recomendaciones en los anteriores informes de país y del III Informe Hemisférico²; los informes sombra presentados por CLADEM³, Equality Now y el Informe Sombra conjunto presentado por la Sociedad Civil⁴; así como diversos informes publicados por MESECVI, tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres); Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina; Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares; Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022).

¹ Considerando las fechas de redacción y publicación de este informe (2024-2026), es importante señalar que la información presentada durante la Cuarta Ronda de Evaluación no necesariamente refleja la situación actual del Estado argentino. Por esta razón, el Comité de Expertas del MESECVI considera necesario expresar su profunda preocupación ante el Estado argentino por la eliminación de las políticas identificadas en ciclos anteriores, así como la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en diciembre de 2023, lo que impactaría en las políticas públicas diseñadas para transversalizar el enfoque de género en la institucionalidad pública del todo el país, debilitando la capacidad de respuesta del Estado frente a la violencia de género contra mujeres y niñas.

² MESECVI; Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará, disponible en: <http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/tercerinformehemisferico-es.pdf>

³ Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Argentina-IVRonda_Mesecvi.pdf

⁴ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/07/Informe-sombra-conjunto-MESECVI-ARG-jun-2023.pdf>



4. El CEVI, además en la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, puso el énfasis en el acceso a la justicia de mujeres y niñas que viven episodios de violencia, evaluando los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información y Estadísticas, Diversidad y Presupuesto.
5. Cabe señalar que este análisis se limita al período evaluado y no aborda de forma exhaustiva la situación actual de Argentina en base a los indicadores ya mencionados, que enfrenta un contexto de retrocesos en materia de derechos de las mujeres de acuerdo con la información recibida por el Comité de Expertas durante el período de 2022-2026. En este marco, el informe destaca la relevancia de los avances alcanzados únicamente entre 2018-2022 y su valor como base para la protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia.
6. En dicho período, Argentina fortaleció su marco institucional para abordar la violencia de género, creando nuevas oficinas y estructuras destinadas a implementar y supervisar los procesos y las leyes existentes.
7. En diciembre de 2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad con el objetivo de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar las violencias por motivos de género, así como asistir integralmente a las personas afectadas. El ministerio se estructuró en diversas secretarías y subsecretarías, incluyendo la Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género y la Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género.
8. El Estado de Argentina presentó en su respuesta a los indicadores importantes avances en las áreas de legislación, concentrando una gran producción normativa en las diferentes provincias, ya que incluyó las perspectivas de género y diversidad, así también reportó un amplio número de protocolos de atención y de espacios de concertación, en especial las Mesas de diferentes Provincias.
9. Además del avance normativo, la implementación del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022, dado a conocer en 2020, buscó abordar de manera participativa y federal la problemática de las violencias de género. Incluyó la creación de Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad, destinados a brindar atención y acompañamiento a personas en situación de violencia en distintas regiones del país.
10. Argentina también demostró en el período analizado avances significativos en la creación y fortalecimiento de estructuras judiciales con competencia para abordar casos de violencia contra las mujeres. Destacan la expansión de los tribunales penales y civiles, la capacitación obligatoria en género, y la integración interdisciplinaria. Sin embargo, persistían para el periodo analizado desafíos relacionados con la desigualdad regional y la sistematización de datos.
11. Un aspecto especialmente relevante para este informe fue la continuidad e implementación de servicios durante la pandemia de COVID-19, dado que las mujeres constituyeron el principal grupo en situación de riesgo. En ese contexto, el Estado garantizó canales seguros de denuncia, así como el acceso a refugios y a centros especializados de atención en salud. En 2020, la Argentina emitió las “*Recomendaciones para garantizar el acceso a las prestaciones en salud sexual y reproductiva*”, declarando la esencialidad de estos servicios. Dichas recomendaciones, en consonancia con las directrices internacionales, aseguraron la



continuidad de prestaciones esenciales como la provisión de anticonceptivos y la atención a víctimas de violencia sexual.

12. Estos y otros avances que se analizarán a continuación reflejaron, en su momento, el compromiso de la Argentina por fortalecer su estructura institucional para enfrentar la violencia de género a través de la creación y consolidación de oficinas y programas destinados a implementar las leyes vigentes y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Sin embargo, tal como se expresó en el pie de página 1 de este informe, la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en diciembre de 2023 podría haber significado un debilitamiento a la normativa y políticas antes descritas.



II. **LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará**

13. En Argentina se encuentra vigente la Ley 26.485, sancionada en 2009, que constituye el marco normativo central para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta ley tiene un carácter integral, ya que no se limita a reconocer la violencia física o sexual, sino que en su artículo 5 identifica también la violencia psicológica, económica y patrimonial, simbólica y política, esta última incorporada en 2019 mediante la Ley 27.533, ampliando de manera significativa el espectro de conductas reconocidas como violatorias de los derechos de las mujeres. Este abordaje multidimensional resulta esencial porque visibiliza formas de violencia estructural e históricamente invisibilizadas, como la violencia política o simbólica, que perpetúan desigualdades de género en el espacio público y privado, y no un enfoque más restringido centrado únicamente en la "violencia familiar".
14. La incorporación de la violencia política a la Ley 26.485 en 2019, mediante la Ley 27.533, constituyó un avance fundamental para el marco normativo argentino, al reconocer una de las formas más persistentes y menos visibilizadas de violencia contra las mujeres. Su inclusión responde al creciente número de casos en que lideresas, funcionarias públicas, militantes y defensoras de derechos humanos eran objeto de hostigamiento, amenazas, difamación, discriminación y obstáculos en el ejercicio de sus cargos o en su participación política, tanto en espacios institucionales como en el ámbito partidario y comunitario.
15. Reconocer la violencia política en la ley fue clave para visibilizar que estas prácticas no son incidentes aislados, sino manifestaciones estructurales de la desigualdad de género que buscan excluir a las mujeres de los espacios de poder y decisión. Además, este reconocimiento se alinea con los estándares de la Convención de Belém do Pará y con la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política⁵, que exige a los Estados adoptar medidas para garantizar la participación plena y libre de violencia de las mujeres en la vida pública y política. Sin embargo, los desafíos actuales radican en la implementación efectiva: muchas de estas conductas siguen normalizadas en el debate público, los partidos políticos y los medios de comunicación, y aún existe resistencia en tipificarlas y sancionarlas. Por ello, la inclusión normativa representa un avance simbólico y jurídico significativo, pero requiere políticas específicas de prevención, capacitación en género para actores políticos y electorales, y mecanismos de sanción claros que garanticen que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin temor a represalias o violencia.
16. A partir de dicho precedente, en 2019, Argentina también promulgó la Ley 27.499, conocida como Ley Micaela⁶, que establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Esta normativa constituyó un hito

⁵ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁶ Aunque la Ley Micaela representa un avance significativo al establecer la capacitación obligatoria en cuestiones de género y violencia contra las mujeres para todo el funcionariado público, en agosto de 2024, el Comité manifestó su preocupación frente a las propuestas presentadas por el actual gobierno para modificar varios de sus artículos. En particular, se ha advertido que dichas modificaciones buscan reemplazar el enfoque de “género y violencia contra las mujeres” por “violencia familiar y contra la mujer”, así como restringir las capacitaciones únicamente a funcionarios que trabajen en organismos competentes, en lugar de mantener su alcance para todo el sector público. Estas preocupaciones han sido expresadas en el comunicado del CEVI: “Comité de Expertas rechaza el cierre de instituciones y políticas para la protección de las mujeres en Argentina”, disponible en el siguiente enlace: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>



al reconocer que la violencia contra las mujeres no puede abordarse únicamente desde respuestas punitivas o asistenciales, sino que requiere transformar las prácticas institucionales, los prejuicios culturales y las estructuras de poder que reproducen desigualdades.

17. Al establecer la formación obligatoria, la ley busca garantizar que jueces, fiscales, policías, docentes, funcionarios y funcionarias cuenten con herramientas conceptuales y prácticas para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género en el ejercicio de sus funciones. El CEVI destacó la importancia de esta legislación porque estandarizó, por primera vez, la obligación de capacitación para todo el aparato estatal, generando un piso común de conocimientos y competencias. Además, la Ley Micaela tiene un valor simbólico y pedagógico: visibiliza que el Estado mismo puede ser un espacio de reproducción de violencia y discriminación si no se interviene en su cultura organizacional. Por ello, su implementación efectiva resultó clave no solo para mejorar la respuesta institucional frente a casos de violencia, sino también para avanzar en la construcción de un Estado garante de los derechos de las mujeres y de la igualdad sustantiva.
18. Otro avance normativo relevante fue la sanción de la Ley 27.352 en 2018, que introdujo modificaciones al artículo 119 del Código Penal de la Nación con el fin de precisar y reforzar la tipificación del delito de abuso sexual. Esta reforma estableció como punible con pena privativa de libertad cualquier acto de abuso sexual cometido contra una persona menor de trece años, así como aquellos realizados mediante violencia, amenazas, abuso de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o en situaciones en que la víctima, por cualquier causa, no pudiera prestar un consentimiento libre. La ley tuvo como propósito cerrar vacíos interpretativos y garantizar mayor claridad en torno a la definición del consentimiento, alineándose con estándares internacionales de protección de la niñez y de las mujeres frente a la violencia sexual, así como los establecidos en la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI No.3: La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género⁷. En este sentido, la reforma refuerza el principio de debida diligencia reforzada del Estado y responde a la necesidad de fortalecer la persecución penal en contextos donde históricamente las víctimas se encontraban desprotegidas o enfrentaban obstáculos para que sus casos fueran reconocidos como delitos graves.
19. Argentina cuenta con un marco legislativo sólido que prohíbe explícitamente el uso de métodos de mediación, conciliación y otras alternativas extrajudiciales en casos de violencia de género, en concordancia con la Ley 26.485. Esta normativa tiene como objetivo principal garantizar que las víctimas de violencia no sean revictimizadas mediante procesos que las obliguen a negociar con sus agresores, lo que podría perpetuar ciclos de abuso y vulnerar sus derechos fundamentales. La ley establece que los casos de violencia de género deben ser tratados dentro del sistema judicial, asegurando un enfoque integral y priorizando la seguridad y el bienestar de las víctimas.
20. El CEVI reconoce que, durante dicho período, Argentina logró avances importantes al prohibir métodos extrajudiciales en casos de violencia, protegiendo a las víctimas de ser confrontadas con sus agresores, garantizando un acceso más seguro a la justicia. No obstante, dichos esfuerzos deben ser sostenidos en el tiempo de manera continua, para asegurar la

⁷ Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/03/consentimiento_220322.pdf



implementación equitativa de estas medidas en todas las regiones del país y mejorar los sistemas de monitoreo y capacitación en esta área.

21. El Código Penal Argentino también limita la aplicación de mecanismos como la suspensión del juicio a prueba y el criterio de oportunidad en delitos graves relacionados con violencia de género, incluyendo lesiones graves, abuso sexual y amenazas. Estas medidas buscan evitar que los responsables evadan la responsabilidad penal mediante resoluciones extrajudiciales que podrían poner en riesgo a las víctimas.
22. Asimismo, durante este periodo se lograron avances en materia de legislación y protocolos relacionados con la interrupción legal del embarazo, destacándose como uno de los países de la región que ha adoptado medidas concretas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En 2020, se sancionó la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), que permite a las mujeres y personas gestantes acceder a la interrupción del embarazo de manera legal y segura hasta la semana 14 de gestación. Esta ley marcó un hito en el reconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos y en el fortalecimiento de sus derechos fundamentales.
23. La normativa prevé la posibilidad de interrumpir el embarazo más allá de las 14 semanas en casos de violación o cuando la salud o la vida de la persona gestante están en riesgo, reafirmando las disposiciones ya establecidas en el Código Penal desde 1921, que anteriormente enfrentaban barreras de acceso debido a la falta de protocolos claros. En este sentido, se elaboró el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), actualizado en 2019 y 2021, el cual establece procedimientos uniformes para el sistema de salud, garantizando un acceso oportuno, seguro y libre de discriminación.
24. En casos de violencia sexual, el protocolo incorpora acciones específicas para atender a las víctimas, asegurando acceso inmediato a anticoncepción de emergencia, atención psicológica y la interrupción del embarazo cuando así lo soliciten. Estas medidas se complementan con resoluciones administrativas y capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud, orientadas a garantizar una atención integral y respetuosa de los derechos humanos.
25. La sanción de la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en 2020 constituyó un avance trascendental no solo para Argentina, sino para toda la región, al convertirse en un referente en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos. La ley y los protocolos que la acompañan durante el periodo en estudio marcaron un antes y un después en la lucha por la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia estructural que implica negar el acceso a la salud reproductiva. Al garantizar procedimientos uniformes, atención psicológica, anticoncepción de emergencia y mecanismos de protección frente a la violencia sexual, Argentina ofreció un marco integral.
26. El CEVI también reconoce que la Ley 27.655 constituyó un avance significativo en materia de derechos sexuales y reproductivos al reconocer expresamente la capacidad de las personas con discapacidad para otorgar su consentimiento informado en intervenciones de contracepción quirúrgica, sin la exigencia de autorización judicial. Este cambio normativo reforzó la autonomía y la autodeterminación de las mujeres con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado prácticas discriminatorias y tutelajes indebidos en el ámbito de la salud reproductiva. El CEVI saluda esta norma que se alinea con las recomendaciones



del MESECVI, en la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.4): Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad⁸ y los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), y que por lo tanto contribuye a erradicar formas de violencia institucional y a garantizar un marco jurídico respetuoso de la dignidad y los derechos humanos.

27. Por su parte, el entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), creado el 10 de diciembre de 2019 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios N.º 22.520, representó un hito en la institucionalización de las políticas de género en Argentina. Su establecimiento elevó el rango político de la agenda de igualdad y erradicación de la violencia y otorgó al Estado una estructura con competencias específicas para diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas en la materia. A través de sus secretarías y subsecretarías, el Ministerio impulsó programas estratégicos como el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 y el dispositivo “Acercar Derechos”, que permitieron articular respuestas federales y descentralizadas, así como generar mecanismos de coordinación interinstitucional con otras carteras del Estado.⁹
28. Estos avances legislativos posicionaron en el periodo analizado a Argentina como un referente en la región, al integrar la perspectiva de género y los derechos humanos en su abordaje de la salud sexual y reproductiva. Este análisis resulta aún pertinente, pues estos esfuerzos también evidenciaban claros desafíos existentes en términos de la implementación equitativa de estas medidas, especialmente en regiones con recursos limitados¹⁰.
29. En efecto, durante el período 2018-2022, Argentina consolidó un marco normativo robusto orientado a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y a ampliar el reconocimiento de sus derechos. Estos avances representaron pasos decisivos hacia la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de violencias, pero su implementación ha enfrentado obstáculos significativos en el marco de desigualdades territoriales, especialmente en zonas rurales y provincias del interior, donde la falta de infraestructura y de personal especializado limitaba el acceso efectivo a los derechos reconocidos.

⁸ Disponible en: Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.4): Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf> y el Informe Temático de Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad (MESECVI, 2022): <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Violencia-Discapacidad.pdf>

⁹ El principal desafío que surge de este escenario es garantizar la continuidad y sostenibilidad de los avances alcanzados entre 2018 y 2022, frente a cambios administrativos que amenazan la estabilidad de estas políticas y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Argentina bajo la Convención de Belém do Pará. Esta decisión, va en dirección opuesta a los acuerdos de la Declaración de Beijing, que este año cumplió 30 años, donde se acordó como compromiso: “Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales; y entre las medidas a adoptar: a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible; en muchos casos esta tarea podría estar a cargo de un ministro del gabinete. Ver: Declaración de Beijing. Disponible en: [Declaración y plataforma de acción de Beijing](#); Ver también: Comunicado del CEVI (2024): “Comité de Expertas rechaza el cierre de instituciones y políticas para la protección de las mujeres en Argentina”, disponible en el siguiente enlace: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>

¹⁰ Los cuales se han agudizado dado a la eliminación de los aportes federales. Ver: 7 ELA & ACIJ (2024): Presupuesto 2025 – Una distribución injusta de los recursos para mujeres, niñas y adolescentes.



30. De acuerdo a la información recibida por el CEVI, también subsistían durante ese período resistencias culturales, políticas e institucionales que entorpecieron la aplicación homogénea de las leyes y protocolos en todo el territorio nacional y que terminaron eliminando los planes que acompañaron la implementación de estas leyes.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

31. En materia de políticas públicas, de la misma manera que el avance legislativo se avanzó con el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020–2022 que en su momento representó el diseño de una estrategia federal para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Su importancia radicó en la ampliación de la infraestructura institucional y territorial de respuesta, lo que permitió sentar las bases de un modelo de gestión descentralizado y más accesible para las víctimas. Una de sus principales innovaciones fue la creación de los Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad, concebidos como espacios de atención integral que buscaban garantizar servicios especializados de asistencia psicológica, asesoramiento legal y acompañamiento social, acercando la oferta estatal de servicios a comunidades históricamente marginadas o alejadas de los grandes centros urbanos. Estos centros no solo representaron un avance material en términos de presencia estatal, sino también simbólico, al reconocer el derecho de las mujeres en todas las provincias a contar con servicios cercanos y especializados.
32. El plan también incorporó líneas de acción transversales que reforzaron la articulación interinstitucional y la prevención, elementos esenciales para garantizar la eficacia y sostenibilidad de las políticas públicas. Entre ellas destacaron la implementación sistemática de las capacitaciones obligatorias de la Ley Micaela, que contribuyeron a instalar una perspectiva de género en la función pública en todos los niveles; la conformación de Mesas Locales Intersectoriales, que permitieron coordinar la respuesta a nivel territorial entre diferentes organismos y organizaciones sociales; y el fortalecimiento de la Línea 144¹¹, que amplió tanto su cobertura como sus mecanismos de derivación hacia servicios especializados. Esta línea se consolidó como un recurso fundamental para el acceso inmediato a orientación y acompañamiento, con particular relevancia durante la pandemia de COVID-19, cuando los canales remotos de atención se convirtieron en el principal medio para denunciar y solicitar ayuda.
33. En paralelo, el Estado consolidó la implementación del Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (ENIA) (2017–2019), que se mantuvo como política pública durante el período evaluado. Este plan fortaleció la entrega de métodos anticonceptivos de larga duración, como implantes subdérmicos y dispositivos intrauterinos, ampliando la disponibilidad en el sistema de salud público. Además, incorporó protocolos para la detección temprana de abuso sexual y embarazos forzados en niñas y adolescentes, lo que significó un avance en la articulación entre salud, justicia y educación para garantizar una respuesta integral. Su enfoque intersectorial resultó clave para enfrentar problemáticas estructurales vinculadas a la violencia sexual contra menores de 15 años, quienes son reconocidas por la normativa argentina como víctimas de abuso sexual. El ENIA también

¹¹ La Línea 144, que había sido un recurso central de atención a mujeres en situación de violencia, fue eliminada tras la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en diciembre de 2023, lo que significó un retroceso en la garantía de mecanismos accesibles y especializados de acompañamiento.



reforzó la importancia de la Educación Sexual Integral (ESI) como herramienta preventiva, aunque la aplicación de esta política enfrentó resistencias culturales y diferencias en su implementación entre provincias, lo que limitó su alcance pleno¹².

34. No obstante estos avances, se dificulta medir el impacto y la evaluación de resultados, así como la asignación equitativa de recursos, una vez generado el proceso de desmontaje del Ministerio y sus programas, lo que limita a lo largo del tiempo, la posibilidad de medir con precisión la eficacia real de las políticas implementadas durante este período. Será necesario que el Estado tenga mecanismos sólidos de evaluación y de indicadores claros que permitan identificar la efectividad o no de los programas implementados, la motivación de los ajustes y el progreso en términos de políticas públicas e institucionalidad para la defensa de los derechos establecidos en la Convención. Asimismo, le corresponderá al Estado abordar la distribución desigual de recursos entre provincias y municipios. Esta desigualdad perpetúa brechas territoriales, afectando especialmente a las poblaciones rurales, indígenas y aquellas con menor acceso a infraestructura de servicios públicos, quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a servicios especializados de prevención y atención. La falta de equidad en la asignación presupuestaria y programática produce un doble efecto: por un lado, debilita la confianza en las instituciones estatales y, por otro, amplía la vulnerabilidad de sectores históricamente marginados. La situación se ve agravada por la falta de datos desagregados que permitan evaluar con un enfoque interseccional los impactos diferenciados de las políticas públicas, lo cual limita la capacidad del Estado para diseñar respuestas ajustadas a las realidades locales y a las necesidades específicas de mujeres y niñas en situación de mayor exclusión.
35. Por otro lado, el Programa Acompañar que representó un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgada por el Estado nacional a las víctimas de violencia y a su vez permitía informar la cantidad de destinatarias de las 23 provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho programa formaba parte del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias. La prestación que otorgaba el Programa consistía en el acompañamiento integral para el fortalecimiento psicosocial; y apoyo económico equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de seis meses consecutivos, destinado a crear, en el corto y mediano plazo, condiciones básicas para la construcción de proyectos de vida sin violencia¹³.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

¹² De acuerdo a la información recibida por el CEVI, a la fecha de presentación de este informe, tanto el ESI como el Plan ENIA fueron vaciados de contenido y presupuesto, decisión que impacta gravemente a las mujeres jóvenes y adolescentes, ya que el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, creado en 2017, redujo a la mitad los embarazos no planificados en adolescentes, solo en cinco años.

¹³ De acuerdo a la información recibida por el Comité, este programa actualmente no está en funcionamiento.



36. Argentina ha fortalecido su institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia de mujeres y niñas víctimas de violencia. El país reportó que contaba con la Línea 144, disponible las 24 horas a nivel nacional, y la Línea 137 para la atención de casos de violencia familiar y sexual, ambas con mecanismos de derivación hacia servicios especializados. Asimismo, creó el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, que asegura patrocinio jurídico gratuito e integral en distintas fases del proceso judicial, teniendo en cuenta las necesidades y la situación de vulnerabilidad de las mujeres. No obstante, la sociedad civil señala que este Cuerpo no llegó a implementarse de manera adecuada ni homogénea en todo el territorio nacional, lo que limitó su alcance efectivo y el acceso real al patrocinio jurídico especializado para todas las mujeres que lo requerían.
37. El Estado destaca la consolidación de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), que desarrolla protocolos de actuación para la investigación de femicidios, violencia sexual y otras formas de violencia de género, y el rol de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, que impulsa capacitaciones y protocolos para incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial. También se han desarrollado programas de formación continua dirigidos a juezas, jueces y operadores de justicia, con el fin de fortalecer la aplicación de estándares internacionales en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.
38. En materia de protocolos de actuación, investigación y atención, el país ha registrado avances significativos entre 2018 y 2022. Entre los más relevantes se encuentra el Protocolo Único para la Atención de Femicidios y Violencia de Género, consolidado por la UFEM, que establece guías específicas para la investigación y enjuiciamiento de casos de femicidio, alineadas con la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. También se destacan los protocolos del sistema de salud, diseñados para garantizar atención integral en casos de violencia sexual y reproductiva, y los protocolos en educación, que permiten identificar situaciones de violencia en el ámbito escolar.
39. A nivel policial, se han implementado protocolos en diversas provincias que priorizan la acción inmediata y la sensibilidad hacia las víctimas, incluyendo la exclusión del agresor y medidas preventivas. Asimismo, se han creado protocolos específicos para mujeres indígenas, rurales y en situación de pobreza, así como para víctimas de trata de personas, que integran la actuación de justicia, policía y servicios sociales. No obstante, la implementación de estos protocolos es desigual, con mayores avances en áreas urbanas y retrasos en zonas rurales, lo que limita su impacto real.
40. En cuanto a servicios de atención, existen protocolos que regulan la asistencia en refugios, asegurando estándares mínimos de seguridad y confidencialidad, con inclusión de mujeres trans y no binarias. En el ámbito de la asesoría legal, se han incorporado mecanismos itinerantes para comunidades rurales, mientras que en el acompañamiento psicológico se han ampliado las modalidades de atención, incluyendo dispositivos digitales y remotos. La Línea 144 también fortaleció sus protocolos con canales de chat y correo electrónico, y en salud se han ampliado guías de detección temprana de violencia de género en consultas regulares.
41. Respecto a la normativa, Argentina cuenta con un marco legislativo sólido que prohíbe expresamente la mediación y conciliación en casos de violencia de género, en consonancia con la Ley 26.485. También se limitan figuras como la *probation* y el criterio de oportunidad en delitos graves de violencia de género, reforzando la obligación del Estado de garantizar



procesos judiciales exhaustivos y evitar revictimización. Sin embargo, en la práctica persisten desafíos en la implementación uniforme de estas disposiciones, debido a la falta de capacitación de operadores judiciales y a prácticas informales que todavía reproducen métodos prohibidos.

42. Pese a estos avances, los datos disponibles muestran persistencia de embarazos en niñas menores de 14 años —todas consideradas víctimas de abuso sexual por ley— lo que indica deficiencias en la implementación de protocolos de salud y justicia. La falta de registros desagregados sobre denuncias, acceso a aborto legal, acompañamiento psicológico y medidas de reparación limita la evaluación de la eficacia real de estas políticas.
43. Por otro lado, se observan esfuerzos judiciales y reparadores de relevancia. En 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgó el primer beneficio reparatorio a una mujer trans, Máxima Karina Daniela Pintarelli, en el marco de la política de reparación (Resolución RESOL-2022-867-APN-MJ, 15 de julio de 2022). La Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la Corte Suprema de Justicia ha promovido la incorporación de estándares internacionales, y en la Ciudad de Buenos Aires se dictaron 35 sentencias entre 2015 y 2020, de las cuales un 82% se basaron en la Convención de Belém do Pará, lo que refleja una creciente sensibilización del Poder Judicial.
44. El CEVI valora positivamente la diversidad de protocolos desarrollados en sectores como justicia, salud, educación y refugios, así como la inclusión de colectivos específicos y la integración de nuevas tecnologías. No obstante, subraya la necesidad de garantizar una implementación uniforme y con enfoque intercultural en todo el país, reforzar la capacitación continua de operadores judiciales y de salud, y establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto real de estas herramientas.
45. El Estado argentino destinó durante el periodo en estudio presupuestos específicos para la atención a la violencia de género, canalizados principalmente a través del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de los programas implementados por la Corte Suprema y el Ministerio Público Fiscal¹⁴. No obstante, no se dispuso de información que permitiera conocer con claridad la proporción de los recursos asignados al acceso a la justicia, ni su distribución territorial.
46. Así, durante el período evaluado, si bien el presupuesto nacional mostró un crecimiento nominal, la asignación específica destinada a programas de acceso a la justicia para mujeres continuó siendo insuficiente frente a la magnitud del problema. Esta situación se ve agravada por la alta dependencia de la capacidad de gestión de cada provincia, lo que genera desigualdades territoriales significativas. Por ejemplo, en Santa Cruz, la Oficina de Violencia Doméstica en Río Gallegos reportó un presupuesto local de 0 dólares en 2020, mientras que en Caleta Olivia se asignaron 389.910 dólares en 2021, evidenciando disparidades incluso dentro de una misma provincia. En Mendoza, el Ministerio Público de la Defensa no reportó presupuesto ni cantidad de profesionales asignados para atención a víctimas de violencia de género, lo que refleja una falta de recursos y planificación.
47. La ausencia de un sistema nacional de monitoreo financiero y de evaluación de impacto dificulta la medición de la eficacia del gasto público en materia de justicia con perspectiva de

¹⁴ Ver nota al pie 1.



género. En cuanto a capacidades estatales, para el periodo en estudio, el CEVI reconoce que se registraron avances en la conformación de equipos interdisciplinarios que apoyan la labor judicial y fiscal, pero como se señaló anteriormente, se evidenciaba igualmente la persistencia de carencias en la dotación de personal especializado. Por ejemplo, el Programa “Delitos Contra la Integridad Sexual” del Ministerio de la Mujer de Córdoba incluye equipos multidisciplinarios con psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas/os, pero su implementación depende de la articulación provincial y no garantiza cobertura nacional uniforme. En zonas rurales y provincias con menos recursos, como Formosa o Salta, los servicios de atención están distribuidos en comisarías y oficinas judiciales, pero sin información clara sobre presupuesto ni personal capacitado.

48. En cuanto a capacidades estatales, Argentina avanzó en la creación de equipos interdisciplinarios que apoyan la labor judicial y fiscal, pero persisten carencias en la dotación de personal especializado, en particular psicólogas, trabajadoras sociales y profesionales con formación en género en zonas rurales. La ausencia de una cobertura equitativa en todo el territorio nacional representa un obstáculo para la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia.
49. A partir de la información presentada, también se observan brechas significativas entre la cantidad de procesos iniciados y los resultados judiciales efectivos, lo que resulta particularmente relevante para el análisis de las capacidades estatales en materia de acceso a la justicia. Entre 2018 y 2021, el número de procesos iniciados por femicidio se mantuvo relativamente estable, con cifras que oscilan entre 241 y 281 procesos anuales. Sin embargo, este volumen sostenido de causas no se tradujo en una respuesta judicial proporcional en términos de sentencias condenatorias. Mientras que en 2018 se registraron 50 condenas, en 2019 se observa una disminución significativa a 26 sentencias condenatorias, seguida de una caída aún más pronunciada en 2020, con solo 4 condenas, y en 2021, con 7 condenas.
50. Esta tendencia evidencia un marcado descenso en la capacidad del sistema de justicia para avanzar hacia decisiones condenatorias, pese a la persistencia de niveles elevados de judicialización de los casos. La brecha entre procesos iniciados y sentencias resueltas sugiere dificultades estructurales en la investigación, el acompañamiento a las víctimas y sus familias, la producción de prueba con perspectiva de género y la tramitación oportuna de las causas.
51. En este contexto, los datos refuerzan el diagnóstico señalado respecto de las limitaciones en las capacidades estatales, en particular la insuficiente dotación de equipos interdisciplinarios especializados, como psicólogas, trabajadoras sociales y profesionales con formación en género, cuya intervención resulta clave en los procesos penales por violencia extrema contra las mujeres. Estas carencias se profundizan en zonas rurales y territorios alejados de los grandes centros urbanos, donde la falta de cobertura equitativa impacta directamente en la calidad de la investigación y en el acceso efectivo a la justicia.
52. El CEVI reconoce los esfuerzos del Estado argentino por asignar recursos a programas de acceso a la justicia, pero destaca la necesidad de contar con un presupuesto específico, suficiente y transparente, acompañado de sistemas de monitoreo y rendición de cuentas, que aseguren una implementación uniforme y sostenida en todo el país.



V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

53. El Estado argentino ha desarrollado esfuerzos importantes en materia de generación y recolección de datos sobre violencia contra las mujeres, aunque persisten limitaciones estructurales que afectan la representatividad y la eficacia de las estadísticas. Entre los principales avances se destacan la Segunda Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (2021)¹⁵ y la Tercera Encuesta Nacional sobre Violencias contra las Mujeres¹⁶ (2022), que constituyeron instrumentos relevantes para el diagnóstico de la situación. No obstante, ambos presentaron tamaños muestrales limitados que restringen la representatividad a nivel federal.
54. En paralelo, se fortaleció el Consejo Federal para la Prevención y Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios, junto con la consolidación de registros unificados como el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), el Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) y los reportes de la Línea 144. Estos mecanismos permiten contar con series estadísticas más robustas, aunque todavía existen brechas significativas en la desagregación por edad, etnia, discapacidad o localización geográfica, lo que limita la identificación de patrones específicos en poblaciones rurales, indígenas o afrodescendientes.
55. Los datos reportados por el Estado muestran un aumento sostenido en el número de denuncias. Según el SNIC, los casos reportados pasaron de 83,720 en 2018 a 117,008 en 2021, lo que representa un crecimiento del 39,7% en cuatro años. Este incremento podría responder tanto a un aumento real de la violencia como a una mayor confianza en los sistemas de denuncia y acceso a canales institucionales. El SICVG también reportó avances al incluir registros de mujeres indígenas y afrodescendientes (419 en 2021 y 284 en 2022), aunque estas cifras resultan bajas en comparación con la población total de estos colectivos. Asimismo, el propio SICVG informó que en 2021 se registraron 33,348 víctimas a nivel nacional, y que en 2022 se atendieron 3,605 mujeres de entre 50 y 65 años y 2,150 menores de 19 años, lo que refleja la amplitud de los grupos etarios afectados.
56. En materia de servicios especializados, la Línea 137, gestionada por el Ministerio de Justicia, atendió de manera estable entre 9,000 y 9,600 usuarias anuales entre 2018 y 2021, centrada en casos de violencia familiar y sexual. La Línea 144, bajo la administración del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, registró volúmenes mucho más altos, con más de 100,000 comunicaciones anuales y picos de hasta 121,962 en 2018. Los registros de la línea también muestran que en 2022 se atendieron 825 mujeres de entre 35 y 49 años y 1,252 de entre 20 y 34 años, mientras que en 2020 se habían recibido 1,539 consultas de mujeres de 20 a 34 años y en 2021 984 de mujeres de 35 a 49 años, lo que confirma un uso intensivo del servicio. De manera complementaria, la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC) del MPFN asistió a 213 víctimas en 2018, 165 en 2020 y 272 en 2021, evidenciando un crecimiento sostenido en la demanda.

¹⁵ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/informefinalprevalencias_mmgyd.pdf

¹⁶ Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/tercera_encuesta_nacional_sobre_violencia_contra_las_mujeres.pdf



57. Respecto a la atención jurídica gratuita, el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género —transferido en 2021 al MMGyD— tramitó 222 causas en ese año, lo que marca un paso hacia la institucionalización del patrocinio jurídico especializado, aunque la cifra aún es modesta en relación con la magnitud de la demanda. Asimismo, el Ministerio Público Fiscal reportó entre 1,238 y 1,731 usuarias anuales atendidas en Río Negro entre 2019 y 2021, evidenciando avances localizados, pero también desigualdad territorial en el acceso a este tipo de servicios.
58. Un aspecto crítico es la desproporción entre las denuncias recibidas y la capacidad institucional de respuesta. Mientras que las líneas telefónicas canalizan decenas de miles de consultas, los servicios jurídicos y de acompañamiento muestran una cobertura mucho menor y con fuertes disparidades regionales. Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, la Ley 15.232 de Víctimas (2020) aún no reportaba usuarias atendidas en 2021, lo que refleja retrasos en la implementación de registros y servicios.
59. En conclusión, si bien Argentina desplegó una arquitectura institucional y estadística más robusta, persisten desafíos en la cobertura federal, la integración de bases de datos y la desagregación de la información. La brecha entre la gran cantidad de denuncias recibidas y la limitada capacidad de respuesta jurídica y social subraya la necesidad de reforzar los recursos humanos y técnicos, mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar la equidad territorial en el acceso a la justicia y la protección.

VI. DIVERSIDAD. Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará

60. El Estado argentino durante el periodo en estudio avanzó en el diseño de protocolos específicos para grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres indígenas, rurales, con discapacidad y en situación de pobreza. También se incorporaron medidas innovadoras, como la inclusión de mujeres trans y no binarias en los refugios, y el uso de tecnologías digitales para brindar acompañamiento psicológico remoto durante la pandemia de COVID-19.
61. A nivel institucional, se destaca la creación de la Dirección Nacional de Políticas Transversales de Igualdad del MMGyD, que impulsa programas dirigidos a colectivos históricamente excluidos, incluyendo a personas trans y no binarias. Asimismo, en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020–2022, se implementaron dispositivos de atención específicos para mujeres migrantes y afrodescendientes, junto con campañas de sensibilización sobre racismo y discriminación.
62. En materia judicial, el reconocimiento del beneficio reparatorio a Máxima Karina Daniela Pintarelli en 2022 marcó un precedente en la reparación de derechos para mujeres trans, reflejando una ampliación progresiva de la perspectiva de diversidad. De igual modo, los registros del SICVG incorporaron información sobre víctimas indígenas y afrodescendientes, aunque las cifras siguen siendo reducidas en comparación con la magnitud de estas poblaciones.
63. No obstante, la falta de información estadística desagregada por etnicidad, situación migratoria, orientación sexual o discapacidad limita la evaluación del impacto real de estas medidas. La cobertura de servicios sigue siendo insuficiente en áreas rurales y provincias del



interior, donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a recursos de protección y atención integral.

VII. PRESUPUESTO

64. El Estado argentino informó sobre los recursos destinados al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que constituye el principal mecanismo nacional para el diseño e implementación de políticas de igualdad y de prevención de la violencia contra las mujeres. El CEVI observa que, si bien la creación del MMGyD en 2019 representó un avance significativo en términos institucionales, los recursos asignados a este organismo se mantienen limitados en relación con la magnitud del mandato que debe cumplir¹⁷.
65. En materia de transparencia, el Estado presentó datos sobre el presupuesto del MMGyD en el período 2020–2022, destacando que las partidas contemplan tanto la ejecución de planes nacionales (como el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género) como la administración de programas de atención y acompañamiento. Sin embargo, no se brindó información sistemática sobre los recursos asignados a otras instituciones con competencia en la materia, como el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial o el Ministerio de Seguridad.
66. El CEVI insta al Estado a garantizar que las leyes anuales de presupuesto reflejen de manera clara y desagregada los montos destinados a la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, se reitera la necesidad de asignar recursos específicos para la producción de estadísticas periódicas, encuestas nacionales y estudios especializados que permitan evaluar el impacto real de las políticas implementadas.
67. El CEVI valora los esfuerzos del MMGyD por informar sobre su ejecución presupuestaria, la cual alcanzó niveles superiores al 80% durante el período examinado, mostrando capacidad de gestión. No obstante, persiste la ausencia de datos relativos a la inversión en otros sectores del Estado vinculados al acceso a la justicia, a la atención de la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.
68. Se reconoce también la información suministrada respecto a la financiación de servicios especializados como las Casas de Protección Integral, la Línea 144, el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género y los dispositivos territoriales de atención. Aun así, el CEVI observa que no se presentaron informes periódicos de rendición de cuentas sobre el costo promedio de cada uno de estos servicios ni sobre la inversión destinada a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, migrantes o privadas de libertad).
69. En conclusión, si bien Argentina ha dado pasos hacia una mayor institucionalización presupuestaria, el desafío pendiente consiste en asegurar que la asignación de recursos sea suficiente, sostenible y equitativa en todo el territorio nacional, y que los mecanismos de rendición de cuentas permitan identificar con claridad el impacto de estas inversiones en la reducción de la violencia contra las mujeres.

¹⁷ Ver nota al pie número 1.



VIII. RECOMENDACIONES

70. El CEVI agradece a la República Argentina la información proporcionada en el marco de esta Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral y reconoce los avances alcanzados en el período 2018–2022, que reflejan un compromiso por fortalecer el marco normativo e institucional en la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. No obstante, el Comité recuerda que dichos avances deben ser sostenidos, profundizados y consolidados como parte del deber permanente del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención, y formula las siguientes recomendaciones.
71. En cumplimiento del deber estatal de adoptar medidas administrativas y de otra índole para hacer efectiva la Convención, el CEVI recomienda fortalecer y dar mayor visibilidad al presupuesto destinado al abordaje de la violencia contra las mujeres, avanzando hacia la creación de un programa presupuestario específico y de carácter plurianual. Dicho programa debería contar con metas físicas y financieras claramente definidas para las funciones de prevención, atención, protección, sanción y reparación, garantizando la provisión sostenida de servicios especializados, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Convención.
72. Asimismo, y en consonancia con los principios de debida diligencia y acceso efectivo a la justicia (artículos 7.b y 7.f), es necesario consolidar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas mediante la publicación periódica de informes de ejecución —preferiblemente trimestrales— que permitan observar con claridad la distribución territorial de los recursos (por provincia y municipio) y su asignación según tipo de servicio (como la Línea 144 y 137, los refugios, los patrocinios jurídicos, los dispositivos electrónicos o los programas de salud y protección social). Estos informes deberían incorporar etiquetas presupuestarias que visibilicen la inversión dirigida a poblaciones prioritarias —mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, así como niñas y adolescentes—, de conformidad con el artículo 9 de la Convención, acompañados de auditorías externas anuales que refuercen la confianza pública y garanticen el uso eficiente y equitativo de los recursos.
73. En cumplimiento del artículo 8.h, el CEVI recomienda robustecer los sistemas de información avanzando hacia una mayor articulación e interoperabilidad entre los distintos registros existentes —SNIC, SICVG, OVD/CSJN, ministerios públicos y sector salud— a través de estándares únicos de registro y diccionarios de datos comunes. De igual forma, resulta indispensable asegurar la realización periódica de encuestas nacionales, al menos de carácter bienal, con muestras representativas a nivel federal y con desagregación que contemple variables clave como edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ubicación geográfica y nivel socioeconómico. Estos esfuerzos deberían complementarse con la publicación de tableros de datos abiertos y accesibles al público, que incluyan indicadores estratégicos como número de denuncias, medidas de protección otorgadas, causas judicializadas, tiempos de respuesta, sentencias emitidas y mecanismos de reparación. La disponibilidad de esta información no sólo fortalecería la transparencia, sino que también permitiría diseñar políticas más focalizadas y efectivas, atendiendo a las desigualdades estructurales que persisten en el acceso a la justicia y a la protección.
74. Garantizar la continuidad de la sensibilización y la capacitación en todos los niveles del Estado, profundizando la Ley Micaela con mallas curriculares estandarizadas, evaluaciones



de aprendizaje y recertificación bienal. Extender a fuerzas de seguridad, personal de salud y educación con módulos de interculturalidad, discapacidad, niñez y adolescencia, diversidad sexual y violencia digital/política, conforme al artículo 8.c de la Convención. En el ámbito educativo, asegurar la implementación efectiva de la Educación Sexual Integral como herramienta de prevención estructural, en línea con los artículos 6 y 8.b.

75. Avanzar en la armonización y actualización del marco normativo con los estándares de la Convención de Belém do Pará, garantizando la prohibición efectiva de la mediación y conciliación en casos de violencia de género, reforzando la tipificación del femicidio y ampliando la legislación en áreas pendientes, así como impulsando protocolos procesales que eviten la revictimización y garanticen el acceso al patrocinio jurídico gratuito, conforme a los artículos 7.c, 7.e y 7.f.
76. Asimismo, el marco legal debería incorporar de manera explícita formas de violencia aún pendientes de reconocimiento, además de asegurar la plena operatividad del consentimiento informado de las mujeres con discapacidad y la protección efectiva de los derechos sexuales y reproductivos. A la par, se requiere impulsar protocolos procesales que reduzcan los tiempos judiciales, prevengan la revictimización y garanticen un acceso oportuno y universal al patrocinio jurídico gratuito. Estos ajustes normativos y procesales son indispensables para consolidar un sistema de justicia más sensible, accesible y acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en especial los artículos 7.c, 7.e y 7.f. de la Convención de Belém do Pará.
77. Es fundamental reducir los niveles de impunidad mediante el fortalecimiento de las acciones de investigación, judicialización y sanción de los casos de violencia de género. Para ello, se recomienda establecer metas anuales que permitan incrementar la proporción de causas que llegan efectivamente a juicio y acortar los tiempos de tramitación, garantizando respuestas oportunas y eficaces. Al mismo tiempo, resulta prioritario ampliar y federalizar el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, asegurando una cobertura continua (24/7) y especializada, con especial atención a mujeres rurales, indígenas, migrantes, con discapacidad, así como a niñas y adolescentes. Igualmente, se debe reforzar el acceso a medidas de protección efectivas —como dispositivos electrónicos, botones de alerta, exclusión inmediata del agresor y mecanismos de monitoreo electrónico— que aseguren la seguridad inmediata de las víctimas. Finalmente, es necesario avanzar en protocolos de reparación integral que contemplen no sólo la dimensión judicial, sino también el acceso a servicios de salud, vivienda, empleo y cuidado, de modo que las mujeres puedan reconstruir sus proyectos de vida libres de violencia, en cumplimiento de los artículos 7.b, 7.f, 7.g y 9 de la Convención.
78. Es necesario fortalecer de manera integral las capacidades del sistema de justicia mediante la creación de unidades especializadas en todas las jurisdicciones, conformadas por equipos interdisciplinarios que incluyan psicología, trabajo social, medicina y servicios de interpretación. Estos equipos deben garantizar una atención sensible y adaptada a las necesidades de cada víctima. Asimismo, se recomienda implementar registros procesales que permitan dar trazabilidad a cada caso desde la denuncia hasta la resolución judicial, y establecer observatorios judiciales que generen indicadores de desempeño sobre tiempos de tramitación, tasas de sobreseimiento y condena, así como sobre el cumplimiento de medidas de protección. Estos mecanismos deben ir acompañados de instancias de supervisión y sanción frente a prácticas que vulneren la debida diligencia reforzada, asegurando que los procesos



respondan efectivamente a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, y en especial a los artículos 7.f y 8.c de la Convención.

79. Ampliar los servicios de atención integral y su presencia territorial constituye una condición esencial para garantizar una protección efectiva y equitativa. En este sentido, se recomienda consolidar y expandir los Centros Territoriales Integrales y crear dispositivos móviles en provincias y zonas rurales, donde las barreras de acceso son más pronunciadas. Estos espacios deben articular rutas claras de derivación entre salud, justicia y protección social, además de contar con refugios que cumplan con estándares nacionales de seguridad, confidencialidad y accesibilidad. Se sugiere también incorporar intervenciones orientadas a la autonomía económica de las mujeres, como programas de transferencias, inserción laboral y servicios de cuidado infantil, que resultan fundamentales para romper ciclos de dependencia y violencia. A la vez, deben mantenerse y fortalecerse los canales remotos —teléfono, chat, aplicaciones móviles— garantizando accesibilidad lingüística y adaptaciones específicas para mujeres con discapacidad, y en cumplimiento de los artículos 8.d, 8.f y 9 de la Convención.
80. Impulsar la participación activa y sostenida de la sociedad civil es clave para el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas en materia de violencia de género. Se recomienda institucionalizar mesas federales y locales con la participación de organizaciones civiles, de mujeres, feministas y de derechos humanos, además de establecer mecanismos de veeduría social que promuevan la rendición de cuentas. Asimismo, deben abrirse consultas públicas en la elaboración de normas y planes, y crearse fondos concursables que financien proyectos comunitarios en prevención, litigio estratégico, acompañamiento psicosocial e investigación aplicada. Un aspecto prioritario es garantizar la protección de las defensoras de derechos humanos, estableciendo protocolos claros contra la violencia política en espacios de participación, de modo que puedan incidir de manera segura y efectiva en la construcción de políticas de igualdad y de erradicación de la violencia contra las mujeres, de acuerdo con los artículos 4.j, 8.e y 9 de la Convención.
81. Finalmente, el CEVI exhorta al Estado argentino a garantizar la continuidad y sostenibilidad de la institucionalidad, de las políticas públicas y de los enfoques de género e interseccionalidad desarrollados en cumplimiento de la Convención de Belém do Pará. El debilitamiento o desarticulación de estos avances compromete la capacidad estatal para asegurar el acceso a la justicia y la protección efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En este sentido, el Comité recuerda que los logros alcanzados en años de construcción normativa e institucional constituyen pilares fundamentales de la democracia y no deben ser objeto de retrocesos.



OEA | MESECVI

ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo.



Misión Permanente Argentina
ante la Organización de Estados Americanos

OEA 032

La Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos presenta sus atentos saludos a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en su calidad de Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con relación a la versión preliminar del Informe País de Argentina de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral.

Al respecto, en seguimiento a la comunicación mantenida el pasado viernes 27 de febrero, se remiten en adjunto los comentarios de la República Argentina al documento.

La Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en su calidad de Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 3 de marzo de 2026



A la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)
Secretaría Técnica del MESECVI
Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: INFORME -OEA-MESECVI- Cuarta Ronda De Evaluación- Observaciones Informe País-

Vienen a consideración de esta Subsecretaría de Estado las actuaciones remitidas mediante Nota NO-2026-10985179-APN-SCYC#MRE, por la cual la Subsecretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto puso en conocimiento el Informe País preliminar de la República Argentina correspondiente a la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a efectos de formular las observaciones que se estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 21 b) del Reglamento del Comité de Expertas (CEVI).

En tal contexto, y con el objeto de realizar precisiones técnicas, solicitar adecuaciones de redacción y efectuar las aclaraciones institucionales necesarias para asegurar que la versión final del informe refleje estrictamente el marco temporal y normativo propio del proceso de evaluación, esta Subsecretaría procede a efectuar las siguientes observaciones:

I. Exorbitancia del informe – infracción reglamentaria

Solicitamos al MESECVI que ajuste el informe a los márgenes reglamentarios que presiden sobre su funcionamiento. Efectivamente, del Art. 21 del Reglamento del Comité de Expertas^[1], surge que los informes sólo se realizan a partir de la información recibida por el cuestionario respondido por el Estado parte.

Por lo cual, solicitamos que se ajuste el informe presentado a las obligaciones reglamentarias y sólo se pronuncie respecto del período informado.

La irregularidad es grave, pues es como el organismo se pronuncia sobre hechos que desconoce y de los que no tiene evidencia, empañando así su credibilidad y su apego al reglamento.

La República Argentina solicita que se adecue el informe al período evaluado en todos sus términos, de lo contrario se verá en posición de tener que impugnar lo que exceda el período informado, en desmedro del buen funcionamiento y la credibilidad del sistema.

El propio informe preliminar establece que su finalidad consiste en analizar los avances registrados por la República Argentina durante el período 2018–2022 en la implementación de la Convención de Belém do Pará.

No obstante ello, el documento incorpora en diversos pasajes valoraciones y calificaciones referidas a decisiones administrativas y organizativas adoptadas con posterioridad a dicho período, particularmente durante los años 2023–2025.

La inclusión de apreciaciones relativas a un período no comprendido formalmente en la ronda evaluada excede el marco metodológico anunciado, desnaturaliza el objeto técnico del proceso de evaluación y supone la incorporación de elementos de valoración ajenos al análisis técnico de indicadores correspondientes al período 2018–2022.

En tal sentido, se estima pertinente solicitar que la versión final del informe se circunscriba estrictamente al período evaluado, que se eliminen

o reformulen las referencias a supuestos “retrocesos” posteriores y que se evite incorporar valoraciones relativas a decisiones organizativas adoptadas fuera del marco temporal objeto de análisis.

La demora en la publicación del informe correspondiente al período 2018-2022 no habilita, en modo alguno la infracción del margen temporal o material de evaluación. Tal ampliación configuraría una desviación del procedimiento reglamentariamente establecido, en tanto el Comité carece del cuestionario de base que delimita formalmente el objeto y alcance del examen respecto de los extremos no informados. En ausencia de ese presupuesto procedimental, cualquier consideración adicional excedería el marco competencial previsto y podría comprometer la validez del informe final, exponiéndolo a cuestionamientos por arbitrariedad y por apartamiento del reglamento aplicable.

II. Espectro en cuanto al margen de la evaluación – Infracción al Art. 3 d) de la Carta de la OEA

El MESECVI tiene competencia para evaluar los resultados en términos de evidencia en avances y retrocesos, en cambio, no tiene competencia para evaluar los medios y las instituciones de políticas públicas elegidas por los Estados partes para garantizar derechos, pues sería una injerencia indebida en su política interna, conforme al Art. 3 d) de la Carta de la OEA.

En los mismos términos del punto 1, solicitamos respetuosamente al MESECVI, que ajuste el informe a la evaluación de datos en materia de progreso o retroceso de derechos humanos en el período informado, al que el informe debe circunscribirse.

Corresponde formular una observación respecto del uso de determinadas categorías empleadas en el informe preliminar, en particular las expresiones “retroceso significativo” y “desmantelamiento”. Tales términos son utilizados para calificar reformas o modificaciones institucionales, sin que se desarrolle un análisis técnico que permita concluir que dichas medidas configuren una regresión normativa o un incumplimiento de obligaciones convencionales.

Resulta necesario precisar que la Convención de Belém do Pará establece obligaciones de resultado y de debida diligencia reforzada en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, pero no impone a los Estados Parte un modelo institucional específico, ni exige la adopción de una determinada arquitectura ministerial, ni consagra la irreversibilidad de estructuras administrativas concretas.

Las decisiones relativas a la organización interna del Poder Ejecutivo Nacional se inscriben en el ámbito de la autonomía constitucional del Estado para determinar su estructura administrativa, siempre que se mantenga el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el plano internacional.

En tal sentido, la caracterización de reformas institucionales como “retrocesos” requiere la acreditación objetiva de un menoscabo sustantivo en el nivel de protección previamente alcanzado. Ello supone demostrar, mediante evidencia verificable, la afectación concreta de derechos reconocidos, una alteración sustantiva del marco normativo vigente, el incumplimiento efectivo de las obligaciones de prevención, sanción y reparación previstas en la Convención, o una disminución comprobable en el acceso real a mecanismos de protección y justicia.

En ausencia de tal demostración, la utilización de categorías como “retroceso” o “desmantelamiento” constituye una valoración que excede el análisis técnico de cumplimiento convencional. En consecuencia, se estima pertinente solicitar que dichas expresiones sean eliminadas o reformuladas en la versión final del informe, sustituyéndolas por descripciones objetivas de modificaciones institucionales, sin atribuirles una calificación jurídica anticipada.

En tercer término, y en atención a que el informe preliminar incorpora referencias a desarrollos institucionales posteriores al período evaluado, se estima pertinente efectuar determinadas precisiones destinadas a evitar caracterizaciones que no reflejan adecuadamente la situación institucional vigente.

Mediante los Decretos Nros. 450/2024 y 451/2024 se transfirieron al Ministerio de Justicia de la Nación las competencias, funciones y recursos vinculados a la prevención, asistencia y abordaje de las violencias contra la mujer, garantizando la continuidad de las obligaciones asumidas por el Estado argentino. Posteriormente, los Decretos Nros. 643/2024, 735/2024 y su modificatorio Decreto N.º 605/2025 aprobaron la estructura organizativa del Ministerio de Justicia, consolidando dichas competencias bajo una nueva configuración administrativa.

La reorganización institucional adoptada no implicó la pérdida de rectoría estatal en la materia, sino su reasignación dentro del Ministerio de Justicia, manteniéndose la capacidad de coordinación federal y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos. En ningún caso dichas modificaciones implicaron la derogación de la Ley N.º 26.485 ni de los instrumentos normativos que estructuran el sistema de protección integral.

Asimismo, continúan operativos los principales dispositivos de prevención, asistencia y protección. La Línea 144 de atención gratuita, permanente y federal registró durante 2024 un total de 37.647 comunicaciones vinculadas a situaciones de violencia y 52.837 intervenciones,

mientras que entre enero y septiembre de 2025 contabilizó 22.465 comunicaciones y 22.127 intervenciones. Por su parte, el Sistema Integrado de Casos de Violencia (SICVG) registró 14.950 personas asistidas en 2024 y 7.291 en 2025, lo que evidencia la continuidad operativa de los mecanismos de atención y monitoreo.

En materia presupuestaria, el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente contempla asignaciones específicas en el ámbito del Ministerio de Justicia destinadas a la prevención, asistencia y protección frente a la violencia contra las mujeres. En particular, el Programa 43, Afianzamiento de la Justicia, cuenta con un crédito de \$52.298 millones e incluye metas vinculadas a la asistencia a víctimas y al monitoreo de casos de violencia de género, sin que se haya producido la supresión de líneas presupuestarias sustantivas en la materia.

En materia de acceso a la justicia, permanecen vigentes las unidades fiscales especializadas, los dispositivos de patrocinio jurídico gratuito y los protocolos procesales adoptados durante el período evaluado.

Del mismo modo, corresponde precisar que las políticas de salud sexual y reproductiva continúan bajo la rectoría del Ministerio de Salud de la Nación, en articulación con las jurisdicciones provinciales, conforme a la Ley N.º 25.673 y a la normativa vigente.

Durante 2025 se distribuyeron más de 1.500.000 tratamientos de anticonceptivos orales combinados, 1.042.360 anticonceptivos inyectables mensuales, 140.000 implantes subdérmicos y más de 390.000 tratamientos de anticoncepción de emergencia, manteniéndose asimismo activos los canales nacionales de información y consejería en la materia.

En efecto, el esquema vigente responde a un modelo federal y multinivel, en el que las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con dispositivos propios de promoción y protección de derechos, articulados con los programas nacionales, reforzando un enfoque de proximidad, descentralización y capilarización institucional.

En consecuencia, las modificaciones organizativas posteriores al período evaluado no implicaron un menoscabo en el nivel de protección de derechos, sino una reorganización administrativa orientada a fortalecer la eficiencia, la coordinación interinstitucional y el acceso efectivo a la justicia.

La República Argentina reitera su disposición a continuar colaborando con el Mecanismo en el marco del diálogo técnico constructivo que caracteriza el proceso de evaluación multilateral.

Finalmente, la República Argentina reafirma de manera expresa su compromiso con la Convención de Belém do Pará, con el principio de debida diligencia reforzada y con la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas.

Ello no obsta a que el Estado estime imprescindible que el informe final mantenga el rigor metodológico propio del proceso de evaluación, una delimitación temporal clara y coherente con el período formalmente analizado, así como una estricta neutralidad técnica en la caracterización de decisiones institucionales adoptadas en ejercicio de la autonomía organizativa reconocida constitucionalmente.

II. Comentarios finales

Cabe señalar que el plazo informado para la presentación de observaciones operó en día inhábil. En tal contexto, y conforme al criterio de cómputo en días hábiles y a la práctica habitual en el ámbito de los organismos internacionales, las presentes se remiten en esta fecha.

En ese marco, se solicita que las observaciones aquí formuladas sean oportunamente transmitidas a la Secretaría Técnica del MESECVI por los canales diplomáticos correspondientes, a fin de que sean debidamente consideradas antes de la adopción de la versión definitiva del Informe País y de que el documento final refleje con precisión el cumplimiento convencional de la República Argentina dentro del marco jurídico que rige el funcionamiento del Mecanismo.

[1] Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI). (2022, 12 de noviembre). *Reglamento del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Organización de los Estados Americanos.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.03 15:20:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.03 15:20:31 -03:00